

OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: INGRESO AL PAÍS DE MUESTRAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS, PARA ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ZOOSANITARIA O PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN SEGÚN CORRESPONDA

DOCUMENTO: RESOLUCION UNR	FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 07/11/2001
TOMO:	EJEMPLAR:
PAGINAS:	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 07/11/2001
CONFRONTADO POR: ING. AGR. GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA	

RESOLUCION INTERNA No. UNR-010-11-2001

UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES: Guatemala, 7 de noviembre de dos mil uno.

EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MAGA a través de la Unidad de Normas y Regulaciones evitar el ingreso, establecimiento, dispersión y diseminación de plagas y enfermedades que pongan en riesgo la sanidad vegetal, animal y la inocuidad de los alimentos, por lo que debe ejercer controles sanitarios y fitosanitarios en los puestos de Protección Agropecuaria en aeropuertos, fronteras terrestres y puertos.

CONSIDERANDO:

Que por vía correos o como encomiendas con frecuencia son interceptados muestras de vegetales y animales, sus productos y subproductos en pequeñas cantidades que serán utilizadas para análisis fitopatológicos, entomológicos, de calidad y registros sanitarios, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento a seguir; para no perjudicar injustificadamente a las personas o empresas que pretendan ingresarlos cuando ello no represente riesgo a la sanidad vegetal, animal o inocuidad de los alimentos.

POR TANTO:

Con base en lo que para el efecto establecen los artículos: 130 del código de salud, Decreto del Congreso 90-97; y 1,2,6 literales c), d), j), y k), 11, 20, 21, y 22 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto del congreso 36-98,

RESUELVE:

- I. Permitir el ingreso al país de muestras de productos y subproductos Agropecuarios, para análisis y diagnóstico de laboratorio con la correspondiente autorización zoosanitaria o permiso fitosanitario de importación según corresponda, acompañados de fotocopia de factura comercial y guía aérea o conocimiento de embarque (BL).

El peso de cada muestra en ningún caso excederá de cinco (5) kilogramos.

- II. El personal del Servicio de Protección Agropecuaria deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Establecer la procedencia de la aeronave, embarcación o medio de transporte de que se trate.
 - b. Establecer el origen y procedencia de los productos a importar.
 - c. Realizar inspección ocular al producto.

d. Cuando el personal del Servicio de Protección Agropecuaria determine el ingreso del producto de que se trate constituye riesgo sanitario o fitosanitario, ordenara cualquiera de las siguientes medidas cuarentenarias:

1. Aplicación de tratamiento cuarentenario.
2. Decomiso para su posterior destrucción o incineración.

Cualquiera de estas medidas se realizará, por cuenta económica de los importadores.

Cumplido lo anterior y de establecer que la internación del producto al país no constituye riesgo sanitario o fitosanitario, el personal del servicio de Protección Agropecuaria procederá a autorizar el ingreso.

III. NOTIFIQUESE.

Ing. Agr. Mario Aldana P.
Coordinador
Unidad de Normas y Regulaciones
UNR-MAGA